

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MAYO DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V.

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-141/2025-REV-I.

PERSONA ACTORA: ALHELLY MEDINA HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE REVISIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la CNHJ, de fecha 23 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del día 26 de mayo de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
EN LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V.

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-141/2025-REV-I.

PERSONA ACTORA: ALHELY MEDINA HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE REVISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del recurso de revisión al rubro señalado, así como los autos que obran en el **CNHJ-HGO-141/2025-REV-I**, motivo del recurso de revisión presentado por la C. ALHELY MEDINA HERNÁNDEZ, en contra del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares dictado el 12 de mayo de 2025, dentro del expediente **CNHJ-HGO-141/2025**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47°, 48°, 49° Bis, 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena², y en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **IMPROCEDENCIA**.

CONSIDERANDOS

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

I. DE LA COMPETENCIA

Que, a partir de lo que establecen los artículos 49° inciso o. del Estatuto; 119 y 122 del Reglamento, esta CNHJ, es competente para resolver el Recurso de Revisión que se presenta en contra del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares, de fecha 12 de mayo de 2025.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena , ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. DE LAS REGLAS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurso de revisión motivo del presente Acuerdo se sustanciará bajo lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del Reglamento.

IV. IMPROCEDENCIA

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso judicial o administrativo; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, habiendo analizado las constancias de autos, esta CNHJ estima que el Recurso presentado debe decretarse improcedente, al no haberse presentado de forma oportuna conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de morena:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento”

Énfasis propio

Para establecer la temporalidad en que habrán de interponerse del Recurso de Revisión previsto en el artículo 112 del Reglamento de la CNHJ, el artículo 113 del mismo Reglamento, establece un plazo de 72 horas siguientes a la notificación del acuerdo en el que se dicten las medidas cautelares para acudir a la tutela judicial.

Análisis del caso.

En el presente asunto, se tiene que la C. ALHELY MEDINA HERNÁNDEZ, pretende interponer el Recurso de Revisión contra ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-141/2025, DE CUAL ME DÍ POR NOTIFICADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2025. INSTRUMENTO EN EL QUE, EN EL APARTADO DE PROVEÍDOS, NUMERAL VI., EN RELACIÓN CON EL RESOLUTIVO TERCERO SE EMITIERON MEDIDAS CAUTELARES EN MI AGRAVIO.

Ahora bien, contrario a lo que sostiene la actora, de las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente CNHJ-HGO-141/2025, se desprende que la actora fue notificada el día 12 de mayo de 2025, por esta Comisión.

Por lo anterior, si lo que deseaba el promovente era interponer el Recurso de Revisión, el cómputo del plazo legal para interponer el medio de impugnación debió haberse promovido una vez notificada la misma, es decir, se debe contabilizar a partir del momento siguiente a aquel en que se efectuó; esto es, a partir del 13 de mayo de 2025 y hasta el 15 de mayo del mismo año.

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Plazo para interponer el Recurso de Revisión				
Notificación del acuerdo CNHJ-HGO-141/2025	24 horas	48 horas	72 horas	Fecha de presentación del Recurso de Revisión
12 de mayo de 2025	13 de mayo de 2025	14 de mayo de 2025	15 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025

Toda vez que el recurso intentado fue presentado fuera del plazo de 72 horas siguientes a la notificación del acuerdo en el que se dicten las medidas cautelares, concedido para su interposición, a juicio de esta CNHJ, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ y; por ende, resulta improcedente el Recurso de Revisión y debe ser desechado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena y del Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara la improcedencia del Recurso de Revisión promovido por la C. ALHELY MEDINA HERNÁNDEZ, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Realícese las anotaciones pertinentes y archívese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-141/2025-REV-I**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, a C. ALHEL Y MEDINA HERNÁNDEZ, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados digitales de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



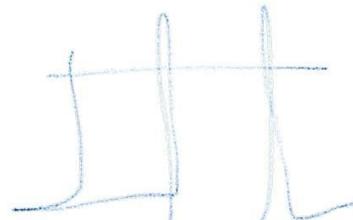
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA